

Sincelejo, 26 de octubre de 2020

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para decretar desistimiento tácito. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

RADICADO	2019-00073-00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ROSIRIS ALVIS TAPIA Y OTROS
DEMANDADO	CLÍNICA SALUD SOCIAL S.A.S Y OTROS
ASUNTO	DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que mediante auto de fecha 21 de agosto de 2020, se requirió a la parte demandante a efectos de que realizara las diligencias de notificación de la EPS MUTUAL SER y al médico ABDOM MONTERROZA, otorgándole un término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del auto en mención, el cual se logró a través de estado del 27 de agosto de 2020, so pena se tenga por desistida la demanda.

Atendiendo a los antecedentes antes transcritos, corresponde a este despacho precisar que el término otorgado precluyó el día 12 de octubre de 2020, sin que hasta a la fecha la parte demandante haya realizado las actuaciones procesales que se encuentran a su cargo, avizorándose que aún se encuentra pendiente por notificar a los sujetos procesales previamente citados, por consiguiente corresponde a este despacho tener por desistida la presente demanda de conformidad a lo esbozado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P el cual señala *“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice*

el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, por haber operado la figura del desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1°, del artículo 317, con fundamento en las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ORDENESE la devolución de la demanda con sus anexos.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandante.

CUARTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**